

Lote 2.EDIFICIOS DE USO ADMINISTRATIVO, CULTURAL, SERVICIOS SOCIALES

EXPEDIENTE 112/2018/03610

INFORME TÉCNICO RELATIVO A OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS DE LOS CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES DEL LOTE 2 (EDIFICIOS DE USO ADMINISTRATIVO, CULTURAL Y SERVICIOS SOCIALES) DEL ACUERDO MARCO DE OBRAS DE REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS ADSCRITOS AL DISTRITO DE VILLAVERDE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA EL AÑO 2019/2020

Se redacta el presente informe con el fin de justificar la no existencia de ofertas anormalmente bajas en el Lote 2 EDIFICIOS DE USO ADMINISTRATIVO, CULTURAL Y DE SERVICIOS SOCIALES, dado que en un principio, si se consideró la existencia de éstas.

En el punto 12 del Anexo I del PCAP, se establece:

Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 16)

Procede: Sí.

Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal
<i>Oferta económica</i>	<i>Se considera, en principio como anormal, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 5 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.</i>

En el artículo 149 "Ofertas anormalmente bajas", de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se indica que cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las que concurren en unión temporal:

Teniendo en cuenta dichos aspectos, y en relación al informe sobre bajas temerarias o desproporcionadas, en un inicio no se tuvieron en cuenta las empresas del mismo grupo para establecer la baja media, y por lo tanto, las posibles ofertas incursas en temeridad. De esta manera, y teniendo presente que existen en el Lote 2, dos empresas del mismo grupo, COARSA SA y LICUAS SA, se ha calculado de nuevo la baja media, sin tener en cuenta la baja menor de las dos presentadas, que era la oferta de LICUAS SA por ser la menor baja de las dos.

Con este criterio se ha establecido como baja media el 46,75 %, por lo que la baja temeraria estaría en el 51,75 %, no existiendo ninguna oferta de las presentadas en el LOTE 2 que incurra en temeridad.

LA ADJUNTA AL DEPARTAMENTO

Fdo.: Esmeralda Martín Ortuño